CESIÓN Y PUBLICACIÓN DE DATOS TRIBUTARIOS *YERSUS* DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS

Amelia González Méndez Catedrática de Derecho Financiero y Tributario de la USC

"Derechos fundamentales y ordenamiento tributario"

Donostia, 23 y 24 de noviembre de 2017

SUMARIO

I. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS

- 1. Marco normativo y fundamento
- 2. Función, objeto y contenido y principios reguladores

II. LA CESIÓN DE DATOS TRIBUTARIOS

- 1. Regla general y excepciones
- 2. Supuestos art. 95 Ley General Tributaria

III. LA PUBLICACIÓN DE DATOS TRIBUTARIOS

- 1. Antecedentes y régimen jurídico art. 95 bis LGT
- 2. Listados publicados y su eficacia
- 3. Aplicación normativa LOPD

IV. INCUMPLIMIENTO NORMATIVA PROTECCIÓN DE DATOS: RÉGIMEN SANCIONADOR

El derecho a la protección de datos: marco normativo

➤ Normativa europea

- Art. 8.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y art. 16.1 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (desde el 25 de mayo de 2018, en sustitución Directiva 95/46/CE)

► Normativa nacional

- Art. 18.4 Constitución española
- L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal. Nuevo Proyecto de LOPD.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

FUNDAMENTO

- ✓ Evolución jurisprudencial: desde el derecho a la intimidad hasta el derecho a la autodeterminación informativa o libertad informática (STC 110/1984, Auto TC 642/1986, SSTC 254/1993, 143/1994, 11/1998, 202/1999, 292/2000, 233/2005).
- ✓ El derecho a la protección de datos no es ilimitado, sino que ha de atemperarse con otros derechos fundamentales y bienes jurídicos protegidos constitucionalmente: aplicación del principio de proporcionalidad.
- ✓ Límites: arts. 103.1 y 105 b) Constitución; art. 31.1: deber de contribuir (gestión tributaria eficaz, lucha contra el fraude fiscal y justa distribución carga fiscal).

El derecho fundamental a la protección de datos: función, objeto y contenido

- Función. Garantizar a las personas físicas el poder de control y disposición sobre sus propios datos (habeas data).
- □**Objeto.** No se reduce a los datos íntimos, sino a todos los datos que identifiquen a una persona, cuyo conocimiento o empleo por terceros pueda afectar a sus derechos y a su dignidad personal.
- □ Contenido. Conjunto de facultades que impone deberes jurídicos a terceros: consentimiento del afectado para la recogida, uso y cesión de sus datos; derecho de información; y derecho de acceso, oposición, rectificación y cancelación de los mismos.

Principios reguladores del tratamiento de datos personales

- a) Licitud, lealtad y transparencia
- b) Limitación de la finalidad
- c) Minimización de datos
- d) Exactitud
- e) Limitación del plazo de conservación
- f) Integridad y confidencialidad

Cesión o comunicación de datos

Concepto. Tratamiento de datos que consiste en una revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado.

Régimen jurídico (arts. 23 Reglamento (UE) 2016/679; 11 y 21 LOPD y 10.2, 3 y 4 R.D. 1720/2007).

- Requisitos generales: principio de finalidad y consentimiento del interesado.
- No exigencia de consentimiento: a) cuando la cesión esté autorizada en una Ley; b) se recojan para funciones propias del ejercicio de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias legales; o c) tenga por destinatarios al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal, Jueces o Tribunales, Tribunal de Cuentas o a otras Administraciones Públicas (entre otros casos).

La cesión de datos tributarios (I)

Regla general: carácter reservado de la información con trascendencia tributaria: art. 95.1 y arts. 10 y 44.3 d) LOPD.

- principio de finalidad: uso exclusivo para aplicación tributos e imposición sanciones: art. 95.1
- obligación Administración tributaria (como responsable del tratamiento de los datos contenidos en sus ficheros) de adopción de medidas que garanticen confidencialidad: art. 95.3
- deber de sigilo de autoridades y funcionarios, y de retenedores y obligados a realizar pagos a cuenta: responsabilidades disciplinarias, civiles y penales (art. 95,3 y 5).

Normativa foral

- Arts. 92 y 92 bis Norma Foral 2/2005, General Tributaria del Territorio Histórico de Guipúzkoa
- Arts. 94 y 94 bis Norma Foral 2/2005, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia
- ❖Arts. 92 y 92 bis Norma Foral 6/2005, General Tributaria de Álava
- ❖ Art. 105 Ley Foral 13/2000, General Tributaria de Navarra

La cesión de datos tributarios (II)

Excepciones:

- ✓ Art. 95.1, a) a m) (sin consentimiento titular datos, salvo supuesto letra k)) Normas forales
- ✓ Adquirentes de la titularidad de explotaciones o actividades económicas en relación a certificación solicitada ex art. 175.2 LGT (con consentimiento titular)
- ✓ Art. 64 RDLeg. 2/2004 (TRLRHHLL): solicitud de información tributaria de los notarios cuando se produzca un cambio de titularidad de un bien inmueble a efectos pago IBI (sin consentimiento). Consulta APD 0079/2005.

La cesión de datos tributarios (III)

Supuestos art. 95 LGT

- Cesión a otras Administraciones tributarias (b)).
- Cesión a otras Administraciones Públicas (c), d), i), j), k), l y m))
- Cesión a los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Fiscal (a), f) y h))
- Cesión a órganos dependientes del Poder Legislativo (e) y g))

La cesión de datos tributarios a otras Administraciones Públicas (I)

SUPUESTOS

- 1. A otras Administraciones tributarias para finalidades tributarias (sin consentimiento afectado)
- 2. A otras Administraciones tributarias para finalidades no tributarias (con consentimiento): informe 0516/2008 de la APD.
- 3. A otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones y para finalidades no recogidas art. 95 (con consentimiento)
- 4. A otras Administraciones Públicas finalidades art. 95 (sin consentimiento)

La cesión de datos tributarios a otras Administraciones Públicas (II)

Alcance subjetivo

- * Inspección de Trabajo y SS y entidades gestoras SS (lucha contra el fraude y cálculo prestaciones sistema salud)
- * Comisión Prevención Blanqueo Capitales e Infracciones Monetarias Mº Economía, Industria y Competitividad
- *Órganos o Entidades de D. Público recaudadores recursos públicos: identificación obligados tributarios
- * Intervención General Administración del Estado: determinadas funciones
- * Oficina de Recuperación y Gestión de Activos Mº Justicia: localización bienes embargados o decomisados

Alcance objetivo

* Todas las AAPP: lucha contra el delito fiscal y fraude obtención fondos públicos

Forma: Orden de 18 de noviembre de 1999. Convenios de colaboración.

La cesión de datos a órganos jurisdiccionales y al Ministerio Fiscal

Finalidades

- A) Investigación y persecución de delitos perseguibles de oficio;
- B) Protección de derechos e intereses de menores e incapacitados;
- C) Ejecución de resoluciones judiciales firmes

Forma

- Convenio de colaboración con el CGPJ de 7.09.2010: consultas telemáticas bases datos AEAT a través Punto Neutro Judicial
- Solicitudes individuales información

La cesión de datos a órganos dependientes del Poder Legislativo

- Comisiones Parlamentarias de Investigación
- ☐ Tribunal de Cuentas para la función de fiscalización de la AEAT (Moción del TC de 24 de febrero de 2011)

-Añadir supuestos art. 11.2 d) LOPD

Publicación de datos tributarios: antecedentes

- Medida introducida por la L. 34/2015, de modificación parcial de la LGT, en el art. 95 bis de la LGT.
- ❖Informes del Anteproyecto de Ley de la AEPD y del CGPJ (septiembre 2014) y Dictamen del Consejo de Estado (abril de 2015).

Derecho Comparado

- Irlanda, Hungría, Eslovaquia, Portugal, Suecia, Reino Unido, Grecia, Bulgaria, Croacia, Rumanía, Eslovenia, Estonia, Noruega o Finlandia (la mayor parte desde 2007).
- Diferencias en cuanto a los presupuestos para la publicación, ámbito objetivo, elemento cuantitativo, medios de divulgación o límites temporales de la publicación.

Normativa foral

- Art. 92 ter Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Guipúzkoa
- Art. 94 ter Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia
- Art. 92 ter Norma Foral General Tributaria de Álava
- *Art. 105 bis Ley Foral General Tributaria de Navarra

Publicación de datos tributarios: régimen jurídico

- ✓ Ámbito objetivo: deudas y sanciones tributarias superiores a 1.000.000 euros que no hubiesen sido pagadas transcurrido el plazo de ingreso voluntario.
- ✓ Ámbito subjetivo: deudores a la Hacienda pública por deudas o sanciones tributarias que no se encuentren suspendidas o aplazadas.
- ✓ Procedimiento:
- comunicación al interesado de propuesta de inclusión en el listado;
- plazo de 10 día para realizar alegaciones sobre errores materiales, de hecho o aritméticos;
 - acuerdo de rectificación del listado;
- acuerdo de publicación por medios electrónicos, que pone fin a la vía administrativa.

LISTADOS

	2015	2016	2017
Deudores	4.855	4.768	4.549
Importe deuda	15.600 millones	15.700 millones	15.400 millones

Listados publicados de deudores a la Hacienda foral vasca a 31.12.2016

	Número de deudores	Importe
Bizkaia	149	435 millones
Guipúzkoa	62	152 millones
Álava	26	74 millones
Total	237	664 millones

Eficacia medida

- √ 1.660 deudores primer listado pagaron deudas por importe 482 millones de euros
- √ 3.600 deudores segundo listado pagaron deudas por importe 309 millones de euros
- ✓ 996 deudores de la primera lista ya no aparecen en la tercera y 727 de la segunda, tampoco.

Publicación datos tributarios y protección datos personales

- La publicación de datos constituye un supuesto de cesión de datos: aplicación normas LOPD
- ☐ Principio de finalidad: cumplimiento de las obligaciones tributarias y lucha contra el fraude fiscal
- ☐ Principio de proporcionalidad: establecimiento umbral cuantitativo alto, datos mínimos identificativos e importe agregado de deudas y sanciones
- ☐ Principio de exactitud: problema si el interesado paga antes de los tres meses de publicidad listado

Régimen sancionador LOPD

Comportamientos tipificados como infracciones a la LOPD (art. 44 LOPD)

- Ceder datos sin recabar el consentimiento necesario (infracción grave)
 - Vulneración del deber de guardar secreto (infracción grave)
 - Cesión ilegítima de datos (infracción grave)
- Cesión improcedente de datos especialmente protegidos (infracción muy grave)

Régimen sancionador (arts. 46 y 48 LOPD)

- .El órgano sancionar dicta resolución estableciendo medidas de corrección que han de serle comunicadas
- .Inmovilización de los ficheros si se desatiende el requerimiento de cesación en la conducta infractora
- .Propuesta de iniciación de actuaciones disciplinarias

... en conclusión

- Régimen excepcional fundado en cumplimiento deber constitucional de contribuir, pero restrictivo para dar mayor ámbito posible aplicación reserva datos tributarios.
- La cesión y publicación de datos tributarios está justificada por aplicación principios de proporcionalidad y de finalidad: necesidad evaluación periódica cumplimiento finalidades y grado de eficacia.
- ➤ Dificultad de determinar el punto idóneo de intersección en la mejor satisfacción de los distintos bienes constitucionales en conflicto y su consecuencia.
- Procedencia de considerar factores circunstanciales para determinar la pertinencia social de las medidas y alcance de la cesión en el ámbito tributario (crisis económica y Estado social, reproche social conductas...).

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN